

PARANÁ, 25 NOV 2021

VISTO:

El expediente N° S01: 7470/2021 UADER, referida a la modificación de la Ordenanza "CS" N° 130 UADER; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Académica de la Universidad solicita la modificación parcial de la Ordenanza "CS" N° 130 UADER referida al procedimiento ordenado para la elaboración y/o modificación de los Planes de Estudios y su implementación.

Que según Resolución Ministerial N° 3432/19, referida a los procesos de reconocimiento oficial y validez nacional de planes de estudio, carreras y títulos; las modificaciones no sustanciales en los planes de estudios de carreras pertenecientes al Artículo 42° de la Ley de Educación Superior (LES) pasan a ser informados. Esto queda establecido en el Artículo N° 6 de la mencionada normativa que determina lo siguiente: "*... las modificaciones a carreras incorporadas al régimen del Artículo 42° de la Ley N° 24.521 en sus sistemas de correlatividades, ubicación de materias, asignaturas, prácticas o cualquier otro espacio curricular en el plan de estudios, denominación de materias, asignaturas, prácticas, incorporación o supresión de materias o asignaturas electivas u optativas, no precisan de aprobación de este Ministerio por no afectar los extremos legales que sobre el particular rigen al Sistema Universitario Nacional, sin perjuicio de lo cual deben ser puestas en conocimiento a los fines de la expedición de diplomas y certificados, de modo que haya posibilidad de ser cotejadas por el área de intervención*". Como consecuencia de ello aquellas carreras del Artículo 42° que generen algún ajuste de Plan no contarán con una nueva Resolución de Plan de Estudios continuando en vigencia la Resolución original de aprobación.

Que la Resolución Ministerial N° 3432/19 es emitida posteriormente a la Ordenanza "CS" N° 130 UADER.

Que por lo antes mencionado resulta necesario revisar la normativa de nuestra Universidad referida a la elaboración y/o modificación de los planes de estudios y su implementación. En particular, esto se refiere al Artículo 9° de la Ordenanza "CS" N° 130 UADER donde entre los puntos que se solicitan para los ajustes aparece "*Fecha límite de*

ORDENANZA "CS" N°

vigencia del Plan anterior". Este punto entra en contradicción con la normativa nacional al no generarse una nueva resolución para el caso de las carreras del Artículo 42 de la LES y continuar la vigencia del plan original con los ajustes, de lo contrario se estaría dando caducidad a un plan que continúa en vigencia.

Que por lo expuesto se propone realizar una aclaración entre paréntesis: Fecha límite de vigencia del Plan anterior (solo para los casos de carreras del Artículo 43° de la LES) porque las carreras que acreditan requieren de una nueva resolución ante los cambios. Y para el caso de las carreras del Artículo 42° colocar la "*Fecha de vigencia de los ajustes propuestos*".

Que por último se solicita en el mismo Artículo 9° de la Ordenanza "CS" N° 130 UADER subsanar un error de tipeo que menciona al Artículo 4° en lugar de mencionar al Artículo 5° en coherencia con la definición de ajuste.

Que a continuación se presenta como destacado el texto del cambio en el artículo mencionado: "... *ARTÍCULO 9°.- Los ajustes de los Planes de Estudio, descriptos en el Artículo 5°, se presentan con los siguientes puntos a saber: - Fundamentación de los cambios. - Especificación de las modificaciones propuestas. - Cuadro comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto del Plan modificado. - Contenidos mínimos de las nuevas asignaturas (si es que las hubiere). - Estructura Curricular del nuevo Plan de Estudio que contemple los puntos establecidos en el artículo 8 en cuanto al Diseño Curricular. - Régimen de equivalencias. Transición entre plan original y la nueva propuesta. - Fecha límite de vigencia del Plan anterior (solo para los casos de carreras del Artículo 43° de la LES). - Fecha de vigencia de los ajustes propuestos (solo para los casos de carreras del Artículo 42 de la LES).*"

Que los puntos mencionados se aprobarán por Consejo Directivo de la Facultad y luego se elevará para su aprobación por Consejo Superior.

Que de fs. 2 a 5 obra Ordenanza "CS" N° 130 UADER y de fs. 6 a 8 obra Resolución Ministerial N° 3432/19.

Que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Superior, en despacho de fecha 23 de noviembre de 2021, recomienda aprobar la propuesta de

modificación de la Ordenanza de "CS" N° 130 UADER realizada por la Secretaría Académica de Rectorado adecuando la propuesta a la Normativa Nacional en relación a la presentación de propuestas de ajustes a planes de estudios diferenciando aquellas que pertenecen a carreras del Artículo 42° y carreras del Artículo 43° de la Ley de Educación Superior. Se acuerda con la sugerencia presentada por el área legal en relación a la redacción del Artículo 10° modificado, de conformidad con la nota de presentación de la propuesta de modificación. También se acuerda dejar expresado sobre la necesidad de analizar en una futura presentación la creación de una normativa particular para el tratamiento de apertura de cohortes a término.

Que este Consejo Superior en su novena reunión ordinaria llevada a cabo el día 25 de noviembre de 2021, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos.

Que es competencia de este órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ORDENANZA "CS" N° 146

ARTÍCULO 1º: Aprobar el procedimiento ordenado para la elaboración y/o modificación de los Planes de Estudios y para su implementación, que como Anexo Único obra en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Derogar en todos sus términos la Ordenanza "CS" N° 130 UADER y cualquier otra norma que se le oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, notificar quienes corresponda y cumplido archivar.-



Abog. Mercedes Moreira Aliandro
Subsecretaria Administrativa
Rectorado UADER



Esp. Ing. Rossana Sosa Zitto
VICERRECTORA
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE
CARRERAS PRESENCIALES

ARTÍCULO 1°.- El presente ordenamiento rige a partir de su sanción para todas las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Las nuevas ofertas académicas incluyen carreras de Pregrado; carreras de Grado y Ciclos de Complementos Curriculares.

ARTÍCULO 3°.- Se considera un nuevo Plan de Estudios cuando se presenta un proyecto de creación de carrera no existente en la Universidad, o bien, cuando se modifica la denominación del título, los objetivos, los alcances y/o el perfil de las carreras existentes.

ARTÍCULO 4°.- Para los Ciclos de Complementos Curriculares también implica un nuevo Plan de Estudios la modificación del título, objetivos, alcances y/o perfil y los cambios propuestos en las condiciones de ingreso.

ARTÍCULO 5°.- Será ajuste de un Plan de Estudio para carreras del artículo N° 42 de la LES, cuando contemple modificaciones que no afecten los puntos mencionados en el Artículo 3° o 4°, sino que involucran correlatividades, carga horaria, contenidos mínimos y/o ubicación de las asignaturas en la estructura curricular.

ARTÍCULO 6°.- Aquellas carreras que pertenecen al artículo N° 43 de la LES, es decir aquellas que acreditan por CONEAU, realizarán la presentación de las modificaciones aprobadas por Consejo Superior ante el organismo correspondiente el cual aprobará y verificará la pertinencia de los cambios en el proceso de acreditación.

ARTÍCULO 7°.- Los nuevos Planes de Estudio, deben ser elevados por el Decano de la respectiva Unidad Académica al Rector de la Universidad, con copia del Acta de aprobación y Resolución del Consejo Directivo en la cual se trata el proyecto.

ARTÍCULO 8°.- El Rector deriva a la Secretaría Académica de la Universidad la propuesta a los efectos de que se emita un informe acerca de los aspectos formales de la misma, su pertinencia según los lineamientos propios de la Universidad y los establecidos por los organismos de reconocimiento y evaluación de las carreras. La Secretaría Académica a

ORDENANZA "CS" N° 146

través de la Dirección de Asuntos Académicos evalúa las propuestas y eleva los informes correspondientes para su tratamiento y aprobación por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 9º.- Los nuevos Planes de Estudio, deben contemplar los siguientes puntos:

- Nombre de la carrera
- Facultad y Sede de implementación
- Años de duración de la carrera (Para carreras de pregrado una duración de 2 años y medio como mínimo, para carreras de grado una duración de 4 años como mínimo y para Ciclos de Complementación Curricular una duración de 2 años como mínimo)
- Nombre/s del título/s a otorgar
- Características del Título (nivel)
- Fundamentación de la Carrera y del Plan de Estudio
- Objetivos de la Carrera
- Perfil del Egresado
- Alcances o Actividades Profesionales. (Según corresponda de acuerdo a si son carreras correspondientes al artículo 42 o Artículo 43 de la LES).
- Condiciones de Ingreso.
- Organización del Plan de Estudio.
- Diseño Curricular que incluya:
 - Asignaturas
 - Modalidad de cursado de las asignaturas: presencial o a distancia. (Para una oferta de carrera presencial la cantidad de asignaturas con modalidad a distancia solo puede representar un 25% del total de los espacios curriculares obligatorios).
 - Codificación. (El código numeral empleado contendrá los siguientes descriptores, de izquierda a derecha: El primer dígito indica la Facultad; los dos dígitos siguientes, la Carrera; el cuarto dígito, el año del Plan de Estudios y los dos últimos dígitos, las materias de las carreras ordenadas según su aparición curricular).
 - Carga horaria semanal (Cada cuatrimestre contiene un total de no menos de 14 semanas)

- Carga horaria total (Para carreras de pregrado el mínimo es 1600 horas reloj – para carreras de grado del artículo N°42 de la LES es 2600 horas reloj como mínimo, para las carreras del artículo 43 de la LES deberán contemplar los estándares de la Resolución Ministerial de cada carrera y para los Ciclos de Complementación Curricular 1000 horas reloj como mínimo)
- Régimen de cursado. (Podrá ser anual o cuatrimestral)
- Correlatividades. (Las correspondientes correlativas se indican con los tres últimos dígitos del código de la asignatura)
- Otros requisitos si los hubiere (Pasantías, Niveles de Idioma, Tesinas, otros)
- Total de carga horaria reloj por año y de cada titulación.
- Contenidos mínimos (Se explicita sólo la selección de los mismos y no la fundamentación y/o objetivos)
- Cuadro de congruencia donde se especifique la relación entre alcances/incumbencias, perfil y materias del plan de estudios.
- Propuesta de seguimiento curricular. (Garantizando un plan de seguimiento y evaluación de la implementación de la propuesta curricular)
- Formato de Resolución Ministerial (Debe contener denominación de la carrera, título, duración, sede, perfil, alcances o actividades profesionales, estructura curricular con el régimen de correlatividades)
- Acta de aprobación del Consejo Directivo donde se consigne, en caso de tratarse de un cambio de plan, la fecha de caducidad del plan vigente y la fecha de implementación del nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 10°.- Los ajustes o modificaciones de los Planes de Estudio, descriptos en los artículos 5 y 6, se presentan con los siguientes puntos a saber:

- Fundamentación de los cambios.
- Especificación de las modificaciones propuestas.
- Cuadro comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto del Plan modificado.
- Contenidos mínimos de las nuevas asignaturas (si es que las hubiere).

- Estructura Curricular del nuevo Plan de Estudio que contemple los puntos establecidos en el artículo 8 en cuanto al Diseño Curricular.
- Régimen de equivalencias. Transición entre plan original y la nueva propuesta.
- Fecha límite de vigencia del Plan anterior (solo para los casos de carreras del Artículo 43 de la LES)
- Fecha de vigencia de los ajustes propuestos (solo para los casos de las carreras del artículo 42 de la LES)

Los puntos mencionados se aprobarán por Consejo Directivo de la Facultad y luego se elevarán para su aprobación por Consejo Superior.

ARTÍCULO 11°.- La apertura de nuevas cohortes de una carrera en una sede o una extensión áulica se aprobarán por Consejo Directivo y por Consejo Superior. Previo a ello se debe presentar la documentación que garantice las condiciones para el funcionamiento de la carrera, a saber:

- Convenios (si los hubiere) o posibilidades de acuerdos marcos con otras instituciones relacionados con la especialidad de la carrera.
- Infraestructura y equipamiento disponible para laboratorios u otras áreas específicas que demande el dictado de la carrera y el uso de las instalaciones por parte de los estudiantes.
- Bibliografía disponible y pertinente para la carrera.
- Cargos docentes disponibles y a cubrir para los espacios curriculares y los cargos necesarios para el funcionamiento de la carrera.
- Listado de preinscriptos no inferior a 50 aspirantes, corroborado mediante entrevistas personales a cargo de un responsable de carrera nombrado para tal fin. Se dejará constancia en un acta individual firmada.
- Una vez elevada la propuesta a rectorado la misma será analizada por la Comisión Ad Hoc integrada por Secretarías Académicas de Facultades y la Secretaría Académica de Rectorado quienes elevarán informe de pertinencia al Consejo Superior.

ARTÍCULO 12°.- Para el seguimiento y la implementación de las carreras en general se conformará en cada Facultad una Comisión encargada de elevar los informes

correspondientes al Consejo Directivo. La misma estará integrada por representantes docentes, estudiantes, egresados y no docentes, coordinada por la Secretaría Académica de la Facultad.

ARTÍCULO 13°.- Para reiniciar el dictado de una cohorte o carrera deberán presentarse los informes aprobados por el Consejo Directivo, más la información actualizada según el artículo 11 de la presente al Consejo Superior que autorizará el nuevo dictado.

ARTÍCULO 14°.- Por vía de excepción se podrá solicitar el inicio o renovación de cohortes al Consejo Superior, quien hará un previo diagnóstico exhaustivo de la necesidad de implementar una nueva cohorte sin haber culminado la anterior debiendo contar con disponibilidad presupuestaria, infraestructura necesaria, interés y viabilidad para el sostenimiento de la carrera.

ARTÍCULO 15°.- La aprobación de nuevos Planes de Estudio debe considerar los mecanismos que garanticen a los estudiantes matriculados en el anterior plan la posibilidad de elegir la incorporación al nuevo. Para ello deberá presentarse un plan de transición donde quede consignado el régimen de equivalencias entre ambos planes y la vigencia en el tiempo del plan anterior.

ARTÍCULO 16°.- No podrá comenzarse el dictado de una carrera de grado o pregrado sin el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional otorgado por el Ministerio de Educación.

